



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N°057-2025-A-MDEP-T

Estique Pampa, 01 de abril del 2025

VISTOS:

El informe N°039-2025-WDFM-GIDU/MDEP recepcionado en trámite documentario con fecha 24 de marzo del 2025 emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, proveído s/n de fecha 24 de marzo del 2025 emitido por Gerencia Municipal, informe N°034-2025-GJSG-GAL-MDEP-T de fecha 24 de marzo del 2025 emitido por Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; en ese entender, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración municipal;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 80 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece proveer los servicios de saneamiento rural (...), concordante con el artículo 87 de la citada norma refiere que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el artículo 3 de la Ley N°26338 – Ley General del Servicio de Saneamiento, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente; asimismo el artículo 1 de la Resolución Ministerial N°155-2017-VIVIENDA establece los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector saneamiento, en el marco de los lineamientos de la Política Nacional de Saneamiento y la normatividad vigente, cuya ejecución está sujeta al cumplimiento de lo previsto en la presente norma y en los convenios que se suscriban con las entidades solicitantes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N°057-2025-A-MDEP-T

Que, mediante informe N°039-2025-WDFM-GIDU/MDEP recepcionado en trámite documentario con fecha 24 de marzo del 2025 emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite y solicita la aprobación con acto resolutorio del padrón de beneficiarios del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE DISTRITO DE ESTIQUE PAMPA DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N°2619930, conforme se detalla en el anexo del informe técnico se tienen los siguientes datos: número de familias que cuentan con viviendas habitadas: 198; número de habitantes/vivienda: 674 y número de habitantes total: 730

Que, mediante proveído s/n de fecha 24 de marzo del 2025 emitido por Gerencia Municipal, deriva la documentación concerniente a Gerencia de Asesoría Legal para realización del trámite correspondiente.

Que, informe N°034-2025-GJSG-GAL-MDEP-T de fecha 24 de marzo del 2025 emitido por Gerencia de Asesoría Legal, luego de haber revisado la documentación remitida, emite opinión favorable a la aprobación mediante acto resolutorio de alcaldía el padrón de beneficiarios del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE DISTRITO DE ESTIQUE PAMPA DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N°2619930, de conformidad al detalle del anexo del informe técnico de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En tal sentido, conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y APROBAR EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE DISTRITO DE ESTIQUE PAMPA DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N°2619930; detallándose los siguientes datos: número de familias que cuentan con viviendas habitadas: 198, número de habitantes/vivienda: 674 y, número de habitantes total: 730

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición en contraposición de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa para conocimiento y realización de trámites y/o fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

FREDDY P. OLIVA COMERO
ALCALDE

C.c.
Alcaldía
GM
GAL
GIDU
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N°057-2025-A-MDEP-T

Estique Pampa, 01 de abril del 2025

VISTOS:

El informe N°039-2025-WDFM-GIDU/MDEP recepcionado en trámite documentario con fecha 24 de marzo del 2025 emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, proveído s/n de fecha 24 de marzo del 2025 emitido por Gerencia Municipal, informe N°034-2025-GJSG-GAL-MDEP-T de fecha 24 de marzo del 2025 emitido por Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; en ese entender, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración municipal;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 80 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece proveer los servicios de saneamiento rural (...), concordante con el artículo 87 de la citada norma refiere que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el artículo 3 de la Ley N°26338 – Ley General del Servicio de Saneamiento, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente; asimismo el artículo 1 de la Resolución Ministerial N°155-2017-VIVIENDA establece los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector saneamiento, en el marco de los lineamientos de la Política Nacional de Saneamiento y la normatividad vigente, cuya ejecución está sujeta al cumplimiento de lo previsto en la presente norma y en los convenios que se suscriban con las entidades solicitantes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N°057-2025-A-MDEP-T

Que, mediante informe N°039-2025-WDFM-GIDU/MDEP recepcionado en trámite documentario con fecha 24 de marzo del 2025 emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite y solicita la aprobación con acto resolutorio del padrón de beneficiarios del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE DISTRITO DE ESTIQUE PAMPA DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N°2619930, conforme se detalla en el anexo del informe técnico se tienen los siguientes datos: número de familias que cuentan con viviendas habitadas: 198; número de habitantes/vivienda: 674 y número de habitantes total: 730

Que, mediante proveído s/n de fecha 24 de marzo del 2025 emitido por Gerencia Municipal, deriva la documentación concerniente a Gerencia de Asesoría Legal para realización del trámite correspondiente.

Que, informe N°034-2025-GJSG-GAL-MDEP-T de fecha 24 de marzo del 2025 emitido por Gerencia de Asesoría Legal, luego de haber revisado la documentación remitida, emite opinión favorable a la aprobación mediante acto resolutorio de alcaldía el padrón de beneficiarios del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE DISTRITO DE ESTIQUE PAMPA DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N°2619930, de conformidad al detalle del anexo del informe técnico de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En tal sentido, conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y APROBAR EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE DISTRITO DE ESTIQUE PAMPA DE LA PROVINCIA DE TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N°2619930; detallándose los siguientes datos: número de familias que cuentan con viviendas habitadas: 198, número de habitantes/vivienda: 674 y, número de habitantes total: 730

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición en contraposición de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa para conocimiento y realización de trámites y/o fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

FREDDY P. OLIVERA FOMERO
ALCALDE

C.c.
Alcaldía
GM
GAL
GIDU
Archivo